



República de Colombia
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

**ACUERDO No 034 de 2009
(25 de marzo)**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Distrito Capital de Bogotá – Convocatoria No 062 de 2009

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, y su competencia reconocida a nivel jurisprudencial de administración y vigilancia de la carrera docente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

La Honorable Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 mediante sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la Sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera."

De conformidad con el artículo 3, numeral 2, de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Mediante sentencia C- 175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la sentencia C-1230 de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil .CNSC-.

Los literales a) y c) del Artículo 11, de la Ley 909 de 2004, disponen respectivamente que corresponde, dentro de sus funciones, a la Comisión Nacional del Servicio Civil "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección" y "elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

El Artículo 7° del Decreto 4500 del 2005 dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase de los concursos.

En reunión sostenida con las directivas del ICFES se acordó que la fecha para la aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias y psicotécnica es el 5 de julio de 2009, fecha que se toma como referente para definir las demás etapas del concurso docente a convocar, salvo que motivos de interés general lleven a modificarla.

El inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 1278 de 2002 señala que “Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso dentro de los cuatro (4) meses siguientes”, lo cual ya ocurrió para la mayoría de las entidades que participaron en la Convocatoria 004 a 052 de 2006 y que resulta totalmente válido para las 31 entidades territoriales certificadas que no hicieron parte de la misma.

El Distrito Capital de Bogotá reportó las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en las instituciones educativas oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convócase a concurso abierto de méritos que permita proveer las vacantes definitivas de los empleos docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital de Bogotá, la que se identificará con la **Convocatoria Docente No 62 de 2009**

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso docente estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir convenios o contratos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso docente se aplicará para los empleos de directivos docentes y docentes en los niveles, ciclos o áreas que se detallan en esta convocatoria, de conformidad con las vacantes definitivas que el Distrito Capital de Bogotá ha reportado oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación de la convocatoria
2. Inscripciones
3. Aplicación de pruebas, publicación de resultados y reclamaciones
 - a) Aptitudes y competencias básicas
 - b) Psicotécnica
 - c) Análisis de antecedentes (verificación de requisitos mínimos y valoración de hoja de vida)
 - d) Entrevista
4. Adopción de lista de elegibles
5. Audiencia pública de escogencia de plaza en Institución educativa.
6. Nombramiento en Periodo de prueba

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso para la selección por mérito de docentes y directivos docentes estarán sujetas a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. Las diferentes etapas del proceso de selección por méritos de docentes y directivos docentes de instituciones educativas estatales, que se convoca mediante el presente acto, se regirán de manera especial por las siguientes normas: Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Ley 760 de 2005, Ley 1033 de 2006, y demás normas concordantes, , y aplicando la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del proceso.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria será la siguiente:

1. A cargo de los aspirantes: un salario y medio mínimo diario legal vigente, equivalente a \$24.845, que pagarán los aspirantes para obtener un PIN que les garantice su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará en el Banco que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo.

2. A cargo del Distrito Capital de Bogotá: monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por conceptos de PINES pagados por los aspirantes que se inscribieron para proveer los empleos convocados.

PARÁGRAFO. El costo total de la Convocatoria será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el monto a pagar por el Distrito Capital de Bogotá será fijado mediante Resolución de la Comisión al concluir la fase de inscripción.

CAPÍTULO II. EMPLEOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS: Los empleos que se convocan por este concurso son:

EMPLEOS		No Cargos	
CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	Rectores	72	
	Directores Rurales	10	
	Coordinadores	91	
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS		173	
CARGOS DOCENTES	NIVEL Y CICLO	ÁREA	
	Preescolar	Preescolar	196
	Básica Primaria	Primaria	1.664
	Básica secundaria y media	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	162
		Ciencias Sociales	386
		Educación Artística - Artes plásticas	71
		Educación Artística – Música	72
		Educación Artística - Artes Escénicas	30
		Educación Artística – Danzas	66
		Educación Física, Recreación y Deporte	259
		Educación Ética y en valores	38
		Educación Religiosa	52
		Humanidades y Lengua Castellana	118
		Idioma Extranjero Francés	0
		Idioma Extranjero Inglés	673
		Matemáticas	288
		Tecnología e Informática	243
		Ciencias Naturales Química	120
		Ciencias Naturales Física	252
		Filosofía	48
Ciencias Económicas y Políticas	6		
TOTAL CARGOS DOCENTES CONVOCADOS		4.744	
TOTAL CARGOS CONVOCADOS (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES)		4.917	

ARTÍCULO 9º.- FUNCIÓN DOCENTE: La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES DE LOS DOCENTES: Los docentes son las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, Calificación, planeación, disciplina, y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES: Los directivos docentes son las personas que desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

El Rector y el Director Rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos. Además cumple las funciones señaladas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y en las demás disposiciones legales sobre la materia.

El Coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.

CAPÍTULO III. DE LA DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º.- DIVULGACION: La divulgación del presente proceso de selección se realizará del 1 al 30 de abril de 2009, en la página Web: www.cnsc.gov.co y los demás medios que determine la CNSC.

ARTÍCULO 13º: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente procedimiento:

INCRIPCIONES			
Procedimiento	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Lugar o Ubicación
Pago de derechos de participación (\$24.845) y obtención del PIN	15 de abril de 2009	11 de mayo de 2009	Banco Contratado para este Fin
Inscripción vía Web	16 de abril de 2009	11 de mayo de 2009	www.cnsc.gov.co o www.icfes.gov.co
Publicación lista de inscritos citados a pruebas	13 de mayo de 2009		www.cnsc.gov.co o www.icfes.gov.co
Presentación de reclamaciones de aspirantes para ser incluidos a la citación de pruebas	14 de mayo de 2009	15 de mayo de 2009	www.cnsc.gov.co o www.icfesinteractivo.gov.co
Atención por parte del ICFES de las reclamaciones por inscripción y citación a pruebas	18 de mayo de 2009	20 de mayo de 2009	www.cnsc.gov.co o www.icfesinteractivo.gov.co
Publicación listado definitivo de inscritos citados a pruebas	21 de mayo		www.cnsc.gov.co o www.icfes.gov.co

Para perfeccionar la inscripción, el aspirante debe:

- Adquirir el PIN en las oficinas de la entidad bancaria dispuesta para tal fin por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual tiene un costo de: \$24.845
- Conservar el PIN durante todo el proceso de selección.
- Ingresar a la página www.cnsc.gov.co – Link Concurso Docente 2009, e inscribirse siguiendo las instrucciones que allí encontrará, el cual usted debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con el registro.

- d) Diligenciar cuidadosamente el formulario de Inscripción, cerciorándose de la exactitud de toda la información consignada, la cual se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento y una vez enviada, la inscripción no podrá ser modificada.
- e) Al finalizar el proceso de inscripción, guardar e imprimir la constancia de inscripción.

PARÁGRAFO. El PIN está preactivado; por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera.

ARTÍCULO 14º. REQUISITOS. Para inscribirse en el presente proceso de selección el aspirante debe cumplir los requisitos para el empleo de docente o de directivo docente al cual aspira concursar y convocados en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Además, ante una eventual inclusión en la lista de elegibles y nombramiento en periodo de prueba, el aspirante debe saber que tendrá que acreditar los requisitos generales de posesión del cargo, entre otros: no tener antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales que le impidan tomar posesión y, en el caso de los hombres, tener definida la situación militar.

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS EMPLEOS DOCENTES. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de docentes, el aspirante debe tener como mínimo el título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado o posgrado en educación o profesional con título diferente al de licenciado.

Para la inscripción se establecen los siguientes criterios que determinan la participación en el concurso:

1. El normalista superior o Tecnólogo en Educación sólo podrá presentarse para ejercer la función docente en el nivel de preescolar o en el ciclo de básica primaria.
2. El profesional **no licenciado** sólo podrá presentarse para ejercer la función docente en los niveles, ciclos y áreas afines a su formación, tal como se detalla a continuación:

Nivel/Ciclo/Área	Título Profesional
Preescolar	Psicología
Primaria	Psicología
Secundaria y Media:	
▪ Ciencias Naturales y Medio Ambiente	Agronomía, Medicina Zootecnia, Veterinaria, Biología, Microbiología, Química, Geología, Nutrición y Dietética, Bacteriología, Ecología, Ingenierías Ambiental, Química Sanitaria, Agrícola, Forestal, de Alimentos, Minas, Petróleo,
▪ Ciencias Sociales	Antropología, Derecho, Geografía, Historia, Ciencias Políticas, Trabajo Social, Sociología y Filosofía
▪ Educación Artística – Artes Plásticas	Arquitectura, Diseño Gráfico, Artes Plásticas o Bellas Artes
▪ Educación Artística – Artes Escénicas	Artes Visuales, Artes Escénicas, Arte Dramático o Bellas Artes.
▪ Educación Artística - Música	Música o Bellas Artes
▪ Educación Artística - Danzas	Artes Escénicas, Bellas Artes.
▪ Educación Religiosa	Teología, Filosofía, Estudios Religiosos y Ciencias Bíblicas
▪ Educación Ética y Valores	Filosofía, Teología, Estudios Religiosos, Trabajo Social y Psicología.
▪ Humanidades y Lengua Castellana	Lenguas Modernas, Literatura, Terapia del Lenguaje, Comunicación Social, Lingüística y Filología.
▪ Idioma Extranjero - Inglés (o Francés)	Lenguas Modernas, Literatura – Inglesa, Literatura – Francesa. Filología e Idiomas.
▪ Matemáticas	Contaduría, Economía, Estadística, Matemáticas, Ingenierías.
▪ Tecnología e Informática	Ingenierías de Sistemas, Telemática, Eléctrica. Electrónica, Telecomunicaciones.
▪ Educación Física, Recreación y Deporte	Entrenamiento y Administración Deportivo, Deportes
▪ Ciencias Naturales - Química	Química, Microbiología, Ing. Ambiental, Ing. Sanitaria, Ing. De Alimentos e Ing. Química.
▪ Ciencias Naturales – Física	Física, Geología, Ingenierías Civil, Mecánica, Eléctrica. Ing. Electrónica, Telemática y Telecomunicaciones.
▪ Filosofía	Filosofía, Teología, Humanidades.
▪ Ciencias Económicas y Política	Administración, Ciencias Políticas, Derecho, Economía, Filosofía, Geografía, Historia, Sociología.

3. Los licenciados con énfasis en un área de formación podrán inscribirse de acuerdo con las siguientes afinidades entre formación y área de conocimiento.

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
Preescolar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Educación Preescolar (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Infantil (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Básica (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Psicopedagogía
Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciado en Educación Primaria ▪ Lic. en Educación Básica (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Especial (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Infantil (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. Preescolar (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Psicopedagogía
Secundaria y Media	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Naturales y Medio Ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en ciencias naturales y/o medio ambiente. ▪ Lic. en Biología (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Naturales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Ambiental (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Agropecuarias o Pecuarias (solo, con otra opción o con énfasis)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en ciencias sociales ▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Historia (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Geografía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Humanidades ▪ Lic. en Filosofía
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Artística – Artes Plásticas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Artes Plásticas
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Artística – Artes Escénicas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Arte Dramático ▪ Lic. en Artes Escénicas ▪ Lic. en Arte Teatral
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Artística - Música 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Educación Musical
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Artística - Danzas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Danzas
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Religiosa 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en educación religiosa ▪ Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis).

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Estudios Bíblicos. ▪ Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Educación con énfasis en Teología, Filosofía o Religión)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Ética y Valores 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en humanidades ▪ Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Orientación y Pedagogía ▪ Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Humanidades
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Humanidades y Lengua Castellana 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en lengua castellano y/o humanidades ▪ Lic. en Español (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lingüística y Literatura ▪ Lic. en Filología o Lenguas Modernas (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lengua Castellana (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Enseñanza de la Lengua (solo, con otra opción o con énfasis)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Idioma Extranjero - Inglés (o Francés) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Idiomas – Inglés ▪ Lic. en Idiomas – Francés ▪ Lic. en Filología o Lenguas Modernas
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Matemáticas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en educación matemática ▪ Lic. en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tecnología e Informática 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Tecnología ▪ Lic. en Educación Tecnológica e Informática ▪ Lic. en Eléctrica ▪ Lic. en Electrónica ▪ Lic. en Enseñanza de las Tecnologías ▪ Lic. en Tecnología Educativa
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Física, Recreación y Deporte 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. En Educación Básica con énfasis en educación física, deportiva o recreación ▪ Lic. en Educación Física (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Recreación y Deporte ▪ Lic. en Cultura Física y Deporte
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Naturales - Química 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Química (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Biología y Química ▪ Lic. en Física – Química
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Naturales – Física 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Física (solo, con otra opción o con énfasis)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Filosofía 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Económicas y Política 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Historia y/o Geografía

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el literal i) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994, los aspirantes a un cargo docente en el área de educación religiosa para acreditar su idoneidad deberán aportar la certificación expedida por la autoridad que corresponda, dentro de la organización de su iglesia o confesión reconocida, a la que asista o enseñe, conforme a sus reglamentos internos. En todo caso, este requisito no lo exime del título válido para ejercer la docencia.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de directivos docentes, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Director Rural	Título de normalista superior, o de licenciado en educación o de profesional. Cuatro (4) años de experiencia profesional

Coordinador	Título de licenciado en educación o de profesional. Cinco (5) años de experiencia profesional.
Rector	Título de licenciado en educación o de profesional. Seis (6) años de experiencia profesional.

La experiencia profesional que se acredite como docente o directivo docente podrá ser en propiedad, en asignación de funciones o en encargo, la cual deberá ser debidamente certificada.

Cuando se acredite experiencia profesional diferente a la de docente o directivo docente, ésta debe ser en cargos cuyas funciones correspondan a manejo de personal, finanzas o planeación, lo cual debe ser debidamente acreditado en la certificación respectiva de conformidad con lo señalado en los reglamentos al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17º. PUBLICACIÓN DE LISTA DE INSCRITOS Y RECLAMACIONES. LA CNSC a través de la página www.cnsc.gov.co publicará la lista de aspirantes inscritos que son admitidos a las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnica.

El aspirante no admitido para presentar las pruebas podrá reclamar su inclusión ante la CNSC, a través de la página Web www.cnsc.gov.co. La decisión que resuelve la reclamación se informará a través de la página Web www.cnsc.gov.co y contra ella no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: En caso que las inscripciones se realicen a través del ICFES, este será el responsable de hacer la publicación de la lista de aspirantes inscritos que son admitidos a las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnica y de atender las reclamaciones que se presenten.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS A PRUEBAS. La publicación de admitidos a las pruebas de aptitud y competencias básicas y psicotécnica la hará directamente la CNSC o el ICFES en caso que la inscripción se realice a través de éste, y se hará en la fecha señalada en el artículo 13.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 19º. CARÁCTER Y PONDERACIÓN: Las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección de mérito se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor en el Concurso		Responsable
			Para docentes	Para directivos docentes	
Aptitudes y Competencias	Eliminatoria y Clasificatoria	60/100 para docentes y 70/100 para directivos docentes	55%	45%	ICFES
Psicotécnica	Clasificatoria	NA	10%	10%	ICFES
Antecedentes	Clasificatoria	NA	20%	30%	CNSC o delegado
Entrevista	Clasificatoria	NA	15%	15%	CNSC o delegado

NA: No Aplica.

ARTÍCULO 20º. PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTÉCNICA. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto establecer niveles de dominio sobre los saberes profesionales básicos, como también las concepciones del aspirante frente al conocimiento disciplinar y frente a sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto-ley 1278 de 2002.

La prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional.

Estas pruebas serán aplicadas en una misma oportunidad a los aspirantes inscritos y admitidos por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICFES el día 5 de julio de 2009, de acuerdo con la hora y lugar que señale la citación que realice el ICFES a cada uno de los participantes.

Para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, el aspirante debe acceder y consultar la página www.cnsc.gov.co y www.icfes.gov.co - Link Convocatoria Docente 2009.

ARTICULO 21º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co y www.icfes.gov.co, el aspirante debe ingresar con el PIN y su documento de identidad para obtener el resultado de las pruebas por él presentadas, los cuales se expresarán en una Calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTICULO 22º RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se generen como resultado de las pruebas de aptitudes y competencias y psicotécnica se presentarán ante el ICFES, a través de la página www.icfes.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

El ICFES será el único responsable para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá comunicarla al peticionario a través de las páginas www.icfes.gov.co y www.icfesinteractivo.gov.co. Contra la decisión no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se presenten por escrito y radicadas dentro del plazo señalado, serán resueltas por el ICFES y se comunicarán a través de las páginas Web www.icfes.gov.co y www.icfesinteractivo.gov.co.

ARTICULO 23º. ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE PRUEBAS. El ICFES, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, que tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, y de la prueba psicotécnica, que tiene el carácter clasificatorio, los cuales se expresarán en una Calificación debidamente ponderada por la participación de cada prueba en el valor total del concurso definida en el artículo 18 del presente Acuerdo, la cual debe expresarse numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTICULO 24º VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Comisión Nacional del Servicio Civil si lo estima procedente, suscribirá contrato(s) con universidades o instituciones de educación superior acreditadas para realizar procesos de selección, con el fin de adelantar las dos (2) pruebas finales del proceso de selección, o sea la valoración de antecedentes, que incluye la verificación de requisitos, y la entrevista, las cuales tienen un carácter clasificatorio.

ARTÍCULO 25º. LINEAMIENTOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Simultáneamente a la publicación de las fechas en que recepcionarán los documentos de que trata el artículo siguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el instructivo con los criterios y lineamientos para la valoración de antecedentes, detallando el valor de cada uno de los aspectos objeto de valoración.

ARTICULO 26º. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN. La Comisión Nacional del Servicio Civil fijará el medio, los lugares y las fechas en que se llevará a cabo la recepción de documentos a los aspirantes seleccionados para continuar las etapas de valoración de antecedentes y entrevistas. Estas fechas serán publicadas con diez (10) días de antelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página Web www.cnsc.gov.co, en la página Web de la(s) Universidad(es) contratada(s) por la Comisión para adelantar la valoración de antecedentes y la entrevista.

ARTICULO 27º. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes seleccionados para las etapas de valoración de antecedentes y la entrevista deben aportar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y presentados en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cédula del aspirante.

La Comisión podrá establecer la entrega de los documentos por medio electrónico, lo cual se definirá al momento de la solicitud de la documentación de que trata el artículo anterior

Cualquiera sea el medio que se señale para la recepción de los documentos, el aspirante los deberá organizar en orden ascendente como se indica a continuación:

1. Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía
3. Título académico válido para ejercer el empleo al cual se inscribió, según lo establecido en los Artículos 15º y 16º del presente Acuerdo. Será válida la constancia de la institución educativa respectiva donde certifique que el aspirante ha culminado y aprobado sus estudios, faltando solamente el acto de graduación

4. Otros títulos de educación formal debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo
5. Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano (antes educación no formal). debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo
6. Certificaciones auténticas de la experiencia profesional, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo. Estas certificaciones deben incluir la razón social de la entidad donde haya laborado, las fechas de vinculación y desvinculación, la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado y los períodos de desempeño en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 1. Las constancias aportadas que no cumplan con los requisitos mínimos no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 2. La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 28º. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC o la Universidad contratada adelantará la valoración de antecedentes de conformidad con los criterios, lineamientos y tablas de la valoración definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de que trata el artículo 25 del presente Acuerdo, en los plazos que defina la Comisión para esta fase, atendiendo el número de aspirantes seleccionados. Los antecedentes se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos y sólo se valorarán los de los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos del empleo para el cual concursan.

ARTICULO 29º. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La CNSC o la Universidad contratada para este fin, con base en la documentación recepcionada, realizará una valoración de la hoja de vida con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que tratan los artículos 15º y 16º del presente Acuerdo.

El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos señalados en los artículos 15º y 16º del presente Acuerdo será retirado del concurso, aun habiendo aprobado las pruebas de aptitudes y competencias y la psicotécnica

ARTICULO 30º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co, de la CNSC o de la Universidad contratada, se publicará los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes. Quien no cumpla con los requisitos mínimos queda excluido para continuar el proceso de selección.

ARTICULO 31º RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen como resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, se presentarán ante la CNSC o la Universidad contratada, a través de su página Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

La CNSC o La Universidad contratada será la única responsable para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web. Contra la decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 32º. ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito apreciar las competencias ocupacionales de los aspirantes para desempeñar los empleos convocados, en todo caso se valorará el conocimiento del contexto educativo, manejo práctico de situaciones educativas y actitud frente al medio en el que ejercerá el cargo.

Para los cargos de directivos docentes, la entrevista deberá valorar en los aspirantes el dominio y habilidades sobre planeación y visión organizacional, gestión académica, gestión de personal y de recursos, evaluación institucional, seguimiento y control, compromiso institucional, trabajo en equipo, mediación de conflictos, relaciones interpersonales, toma de decisiones y liderazgo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará un protocolo de entrevista para lo cual podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Educación de Bogotá y la asesoría de la Universidad contratada.

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista de manera grupal conformando grupos máximo de cinco (5) aspirantes y mínimo con dos (2) jurados.

ARTÍCULO 33º. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTA. La CNSC o la Universidad contratada para adelantar esta fase del concurso, con una antelación de diez (10) días hábiles, citará a entrevista a los aspirantes seleccionados que hayan pasado la fase de cumplimiento de requisitos mínimos, para lo cual publicará en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad, el listado de aspirantes citados detallando para cada uno el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista.

La Universidad contratada será responsable de realizar las entrevistas siempre de acuerdo con el protocolo que se adopte por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y su Calificación se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTICULO 34º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la Comisión - www.cnsc.gov.co y de la Universidad contratada, el aspirante debe ingresar con el PIN y su documento de identidad para obtener el resultado de la entrevista.

ARTICULO 35º RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen por los resultados de la entrevista, se presentarán ante la Universidad contratada, a través de su página Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

La Universidad contratada será la única responsable para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web. Contra la decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO 36º. ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Universidad contratada, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la valoración de antecedentes y entrevista, con registro de la Calificación debidamente ponderada por la participación de cada prueba en el valor total del concurso definida en el artículo 18 del presente Acuerdo, la cual debe expresarse numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

CAPÍTULO V. DE LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 37º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en las pruebas de aptitud y competencias básicas, psicotécnica, valoración de antecedentes y entrevista en fecha que se divulgará con cinco (5) días de anticipación a través de su página www.cnsc.gov.co. Esta publicación se hará en estricto orden alfabético de los participantes y sólo contendrá la Calificación numérica en escala de de cero (0) a cien (100) puntos.

PARÁGRAFO. Contra estos resultados sólo se aceptarán, solicitudes de aclaración de alguna Calificación ya publicada con anterioridad o que no refleje la decisión del ICFES o de la Universidad que resolvió las reclamaciones respectivas, las cuales deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación,

ARTÍCULO 38º CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superadas todas las fases, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro total del concurso, y determinará en estricto orden de mérito el listado de elegibles para los cargos de directivos docentes – Rector, Director Rural y Coordinador y los cargos de docente por nivel, ciclo o área de conocimiento convocados de las instituciones oficiales del Distrito Capital de Bogotá

Con los resultados consolidados, el Presidente de la Comisión expedirá el respectivo acto administrativo por el cual se adopten las listas de elegibles para el Distrito Capital de Bogotá, incluyendo nombre, documento de identificación y posición para cada uno de los cargos convocados a concurso, con indicación del puntaje en estricto orden descendente.

Cuando se presenten puntajes totales iguales en la conformación de las listas de elegibles, se resolverá el empate por el mayor puntaje obtenido en estricto orden de las siguientes pruebas: aptitudes y competencias básicas, antecedentes, entrevista y prueba psicotécnica. De persistir el empate se resolverá en la audiencia pública de escogencia de plaza en institución educativa, aplicando los siguientes criterios:

con la persona que se encuentre en situación de discapacidad; con quien ostente derechos en carrera docente, con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997; por último se hará por sorteo.

ARTÍCULO 39º PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la Comisión - www.cnsc.gov.co, se publicará oficialmente en la página de la Comisión los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los cargos de docentes y directivos docentes convocados para el Distrito Capital de Bogotá.

ARTICULO 40º RECLAMACIONES: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, los interesados podrán presentar reclamaciones por error en la consolidación de las mismas sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Las reclamaciones se recibirán y resolverán a través del módulo de reclamaciones de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente, el Distrito Capital de Bogotá, a través de su Secretaría de Educación o quien haga sus veces, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Estar incurrido en una inhabilidad para ejercer el cargo;

ARTÍCULO 41º MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles como producto de las reclamaciones presentadas y resueltas, cuando previamente haya constatado la existencia de errores.

Igualmente la Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42º VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán validez para los empleos convocados y para el Distrito Capital de Bogotá.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de su competencia de administración del sistema de carrera docente, dispondrá las condiciones de utilización de las listas de elegibles, para la provisión de cargos, para lo cual podrá establecer, entre otros mecanismos, que cuando en una entidad territorial se agote la lista de elegibles y subsistan o sobrevengan cargos por proveer, podrá aplicar la lista de elegibles de otras entidades territoriales certificadas o la lista general de elegibles conformada por la CNSC, para proceder al nombramiento en período de prueba, en estricto orden de puntajes, a aquellos elegibles que acepten el nombramiento. En este caso, si el docente o directivo docente no acepta el nombramiento no será causal de exclusión del listado en la entidad de origen.

CAPÍTULO VI. DEL PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 43º. INFORMACIÓN A LA ENTIDAD TERRITORIAL. Una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá al Alcalde de Bogotá y al Secretario Distrital de Educación, el acto administrativo con el cual se adoptó la lista de elegibles para los diferentes empleos convocados para su entidad.

ARTÍCULO 44º. AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles, el Distrito Capital de Bogotá, a través de su Secretaría de Educación, convocará a una primera Audiencia Pública hasta un 20% más de elegibles respecto al número de las vacantes convocadas, la cual se realizara de conformidad con el reglamento expedido por la CNSC.

Terminada esta primera Audiencia y de existir aún más vacantes a proveer, el Distrito Capital de Bogotá convocará a una segunda Audiencia siguiendo el mismo procedimiento, previa autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles y el pago por la entidad territorial del costo correspondiente a favor de la Comisión.

PARÁGRAFO. De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de instituciones realizada por los elegibles convocados y las novedades de renuncia a la lista de elegibles.

ARTÍCULO 45º. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez concluida la Audiencia Pública, el Distrito Capital de Bogotá tiene tres (3) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el cual tendrá una duración hasta culminar el año académico escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año académico siguiente al cual fue nombrado.

ARTICULO 46º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2009

(Original firmado)

LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
Presidenta